



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Proceso: RECURSO DE REVISIÓN
Radicación: 41001 22 14 000 2019 00197 00
Demandante: HENRY VARGAS TRIVIÑO Y OTROS
Demandado: CARLOS ALBEIRO VARGAS
Asunto: RECHAZA RECURSO

Neiva, Once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve el suscrito Magistrado sustanciador el recurso de reposición contra el auto del tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), que resolvió inadmitir la demanda de revisión de la referencia.

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición procede, salvo norma en contrario, entre otras providencias, contra los autos que dicte el *“...magistrado sustanciador no susceptibles de súplica”*.

Precisamente un evento de excepción a la procedencia general del referido recurso, es la previsión del inciso tercero del canon 90 ibidem, precepto aplicable en materia de revisión¹, que prescribe contundentemente que *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda...”*.

Corolario que como el proveído censurado corresponde a la naturaleza del analizado pronunciamiento, que por mandato legal esta despojado de contradicción, la impugnación horizontal se revela improcedente y en razón de ello, se impone disponer su rechazo sin estudio de fondo sobre la discusión propuesta por dicha vía.

De igual manera, teniendo en cuenta el memorial del apoderado de la parte demandante, en donde requiere los documentales relacionados en el escrito de demanda, correspondientes 1), 2), 3), 4), 11), 13), 18), 19), 20), 21), 22), se dispone de su envío inmediato por Secretaria al correo electrónico marcoscortes2009@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

¹Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC3351-2016. M.S. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Henry Vargas Triviño y Otros, frente al auto de 03 de agosto de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda de revisión contra la Sentencia del 28 de marzo de 2019 emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón-Huila, según lo motivado.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase de manera inmediata las documentales requeridas por el abogado Marco Aurelio Cortes Ospina, al correo electrónico marcoscortes2009@hotmail.com, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35126f64a09c5aeba1049fddcfca3295368d390591eaebbb1b15f631a0885c

Documento generado en 10/09/2020 03:19:08 p.m.